Buenos Aires, 22 de Enero de 2026.

CERTIFICAMOS por el presente que la póliza Nro **250070791390** de la seccion **RESPONSABILIDAD CIVIL** , contratada con nuestra Compañía, con vigencia desde **04/01/2026** hasta el **04/01/2027** perteneciente al asegurado **MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra **totalmente abonada .**

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda.



Fernando M. Gutierrez
Jefe de Cobranzas
Allianz Arg. Cia. de Segs. S. A.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 2025.

CERTIFICAMOS por el presente que la póliza Nro **250070791390** de la seccion **RESPONSABILIDAD CIVIL** , contratada con nuestra Compañía, con vigencia desde **04/01/2026** hasta el **04/01/2027** perteneciente al asegurado **MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA** se encuentra **con los pagos al día .**

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado, para ser presentado a quien corresponda.



Fernando M. Gutierrez
Jefe de Cobranzas
Allianz Arg. Cia. de Segs. S. A.

Allianz

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

DOMICILIO: RIO PILCOMAYO 451
CODIGO POSTAL: 1657 LOCALIDAD: LOMA HERMOSA
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
250070791390

PRODUCTOR ASESOR: GRANDINETTI, CARLOS MATRICULA: 812

Entre **Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.**, en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallen en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares Nº 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta poliza.

RENUEVA PÓLIZA NRO. 240070786496

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 04/01/2026 Hasta las doce horas del: 04/01/2027
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 18/01/2026

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA %	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
43.247,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.773,83	0,00

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
21.368,34	13.229,26	30500786937	8.649,40	53.020,83

CONDICIONES PARTICULARES

COBERTURA	SUMA ASEGURADA

CLASE DE RIESGO: -
UBICACIÓN: RIO PILCOMAYO 451 - LOMA HERMOSA - BUENOS AIRES **ITEM:** 1
RESPONSABILIDAD CIVIL:
COMPRENSIVA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 10.000.000,00
Condición Especial: 0709
Cláusulas Particulares: 96, 220, 356, 405, 406, 407, 409, 410, 411, 412, 414, 415, 416, 418, 422, 433, 434, 435, 436, 440, 499, 5194, 5195, 5196, 5198, 5199, 5200, 5202, 5203, 5206, 5207, 5391, 5411, 5413, 5421

Anibal Racigh
Director Tecnico

Buenos Aires 23 de diciembre de 2025

Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía de Seguros al TE 0810 – 222 2243."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vias de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono (011-43209045). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web (www.allianz. com.ar).
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con laSuperintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."

Avda. Corrientes 299 - C1043AAC - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (5411) 4320-3802

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCION Nro. 1837 del 22/03/1950

POLIZA: 250070791390 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CONDICIONES PARTICULARES

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA.

RIESGO CUBIERTO: LA RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOSEXCLUSIVAMENTE EN OCASIÓN Y DURANTE LA EJECUCIÓN Y/O REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O ACTIVIDAD ABAJO DETALLADOS:

ACTIVIDAD CUBIERTA: TRABAJOS CONSISTENTES EN: CAMBIO Y ENGRASE DE ARMADURAS DE SURGENCIA Y VÁLVULAS; PRUEBA HIDRAULICA EN BRIDAS; ENERGIZADO DE EMPAQUETADURAS; ASISTENCIA TÉCNICA A LA TORRE PARA USO DE HERRAMIENTAS DE BOCA DE POZO; TOOBIMG (NO REALIZAN EL CAMBIO, SOLO PRESTAN ASISTENCIA EN LA PARTE EXTERNA). ISIC 091000

CUALQUIER TRABAJO/ACTIVIDAD Y/O RIESGO CUBIERTO DISTINTOS A LOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE NO SERÁN OBJETO DE COBERTURA DE PÓLIZA.

AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.

UBICACIONES DE RIESGO DEL ASEGURADO:
RÍO PILCOMAYO 451 LOMA HERMOSA (1657) BA
AVALOS 4247 MUNRO (1605) BA
RUTA 151 KM 6 CIPOLLETTI (8324) RÍO NEGRO
AV. EL PROGRESO 6205 PARQUE INDUSTRIAL COMODORO RIVADAVIA (9000) CHUBUT
GABRIELLI 3850 MAIPU (5515) MENDOZA
RUTA 3 KM 2612 RÍO GALLEGOS (9400) SANTA CRUZ

SUMA ASEGURADA (POR OCURRENCIA Y EN EL ACUMULADO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO COSTAS Y GASTOS DE DEFENSA, SUJETO A SUBLIMITES): USD 10.000.000,00

LA PÓLIZA EXCLUYE:
RC PRODUCTOS
RC PROFESIONAL
TRABAJOS EN BOCA DE POZO Y DAÑOS A POZOS
TRABAJOS OFF SHORE. (COMO TODOS LOS AÑOS, ESTO NO SE MODIFICA).

ASIMISMO, EN LA PÓLIZA SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYE CUALQUIER RIESGO RELACIONADO CON CARBÓN, YA SEA SU EXTRACCIÓN, ELABORACIÓN Y/O USO, EN PLANTAS Y/O MINAS

.
INFORMACION:
2026 (ESTIMADA, PARA EL CIERRE DE BALANCE 31/12/2025): AR$ 119.659.716.927.-
2025 (REAL AL CIERRE BALANCE 31/12/2024): AR$ 99.716.430.774,10.-
2025 (DECLARARON COMO ESTIMADA): AR$ 60.000.000.000.-
2024: AR$ 42.000.000.000.-
2023: AR$ 30.087.889.844.-

SUBLÍMITES
1 - CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS: USD 500.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- A CARGO DEL ASEGURADO.

2 -TRANSPORTE DE BIENES: USD 500.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- A CARGO DEL ASEGURADO.

3 - BBCCC: USD 150.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- A CARGO DEL ASEGURADO.

4 - GUARDA DE VEHÍCULOS: USD 150.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- A CARGO DEL ASEGURADO.

5 - RC AUTOMOTORES DENTRO DE CAMPOS PETROLÍFEROS (**): USD 1.000.000,00 POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- A CARGO DEL ASEGURADO.

(TODOS LOS SUBLIMITES VAN EN EXCESO DE USD 50.000.-)

.
FRANQUICIAS (POR ACONTECIMIENTO):
PARA OPERACIONES : 10% DEL SINIESTRO CON UN MÍNIMO DE USD 5.000.- Y UN MÁXIMO DE USD 20.000.-,POR ACONTECIMIENTO (EXCEPTO COBERTURAS SUBLIMITADAS (1 A 5) QUE VAN EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 50.000.- CARGO DEL ASEGURADO).
.
HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, MODIFICANDO CUALQUIER OTRA INDICACIÓN EN CONTRARIO ESTIPULADA EN LA PÓLIZA, EL DEDUCIBLE O LA FRANQUICIA, CUALQUIERA SEA EL TÉRMINO UTILIZADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, TAMBIÉN SE APLICA A LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS NECESARIOS PARA RESISTIR LA PRETENSIÓN DEL TERCERO, AUN CUANDO FINALMENTE NO EXISTA ACCIÓN LEGAL CONTRA EL ASEGURADO Y/O EL ASEGURADOR O INDEMNIZACIÓN A ABONAR.
EN CASO QUE EXISTA INDEMNIZACIÓN A ABONAR, CUALQUIER MONTO INCURRIDO O AFRONTADO POR EL ASEGURADOR EN CONCEPTO DE HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS, FORMA PARTE DE Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA.

CONDICIONES APLICABLES A LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRABAJOS DE CONSTRUCCION Y/O REFACCION Y/O MANTENIMIENTO:
LA PRESENTE COBERTURA TIENE POR OBJETO AMPARAR LA RESP. CIVIL EMERGENTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACION DE TRABAJOS INHERENTES A LOS TIPOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGRURADO PARA SUS CLIENTES Y/O EN O DESDE UBICACIONES DE SUS CLIENTES.
A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE LA POLIZA:
* DE LA CLAUSULA 416 - COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SE DEJAN SIN EFECTO LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA 1. A 8. INCLUSIVES, DE LA CLAUSULA 416 - COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, SIENDO APLICABLES LAS DEMÁS EXCLUSIONES Y/O LIMITACIONES ESTIPULADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, CLAUSULAS, CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DE LA POLIZA.
INCLUYE COBERTURA DE R. C. EMERGENTE DE LA UTILIZACION DE GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES, HACIENDO EXTENSIVA LA COBERTURA A OTROS EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TODOS ELLOS EN ADELANTE DENOMINADOS COMO LOS EQUIPOS) DE LOS CUALES EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEAN OBJETO DE RIESGO, EN RELACION A SUS OPERACIONES O

ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA POLIZA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LA COBERTURA PRIMARIA OTORGADA POR LA POLIZA DE SEGURO TECNICO - EQUIPOS DE CONTRATISTAS, Y SUJETO A LO SIGUIENTE.
EN EXCESO DE LOS SIGUIENTES MONTOS, EL QUE FUERE MAYOR:
1) EL VALOR DEL EQUIPO QUE HUBIERE PROVOCADO EL DAÑO Y/O LESION Y/O MUERTE, CON UN MINIMO DE $ 10.000.- PERO HASTA UN MAXIMO DE $ 50.000.-
2) LA FRANQUICIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE.
EN CASO QUE TAL COBERTURA PRIMARIA NO SE ENCONTRARE VIGENTE, LA PRESENTE SEGUIRA OPERANDO EN EXCESO DEL MAYOR DE LOS MONTOS INDICADOS.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A:
1. COSAS / BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO EFECTUA DIRECTAMENTE ALGUN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO;
2. COSAS / BIENES QUE SON OBJETO DE INSTALACION, MONTAJE, IZAJE (POR ASCENSO O DESCENSO), MOVIMIENTO, CORRIMIENTO, TRASLADO, CARGA O DESCARGA;
3. COSAS / BIENES ADYACENTES DIRECTAMENTE Y/O NECESARIAMENTE RELACIONADOS O UTILIZADOS PARA LA EJECUCION DE ALGUN TIPO DE TRABAJO Y/O SERVICIO.

SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIBRACIONES, TREPIDACIONES Y RUIDOS MOLESTOS.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES O DEMORAS EN LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA RESTRICCIONES, DEMORAS O INTERRUPCION DE ACCESOS DE O A CUALQUIER PROPIEDAD, O LOCAL COMERCIAL.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS AMPARADAS BAJO LA POLIZA.
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES EN EXCESO. CLAUSULA B: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOS EN EXCESO DE ACUERDO A LA CL. N 422 QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE POLIZA: CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LESIONES O MUERTE DE TERCEROS Y/O LA PERDIDA DE, O DAÑO FÍSICO A, O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, O PERDIDA DE USO DE TALES BIENES DAÑADOS O DESTRUIDOS, POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SU PROPIEDAD O PROPIEDAD DE TERCEROS, EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIO PARA LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS, ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, SE ENCUENTRE CONTRATADO Y VIGENTE O NO, O EN EXCESO DE LOS IMPORTES DETALLADOS EN LA CLAUSULA N 422, LO QUE SEA MAYOR.
SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA, QUEDAN ADICIONALMENTE EXCLUIDAS PARA LA PRESENTE AMPLIACIÓN DE COBERTURA, LAS RESPONSABILIDADES EMERGENTES COMO CONSECUENCIA DE:
1). EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS DEL TIPO: AUTOS DE ALQUILER; TAXIS Y REMISES; DE SERVICIOS DE EMERGENCIA; DE FUERZAS DE SEGURIDAD;
2). EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS (INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANTIDAD DE ASIENTOS).

CON RESPECTO A VEHICULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULEN DENTRO DE CAMPOS PETROLIFEROS LA COBERTURA OTORGADA POR LA PRESENTE POLIZA OPERARA EN EXCESO DE $ 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO TANTO PARA AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR, Y PICK-UPS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE CARGAS Y/O PARA OTRO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.
EN CASO DE HECHOS QUE AFECTEN LA RESPONSABILIDAD CIVIL AUTOMOTORES DENTRO DE CAMPOS PETROLIFEROS LA COBERTURA SE SUBLIMITA A:
I. AUTOMOTORES DE USO PARTICULAR, Y PICK-UPS DESTINADAS AL TRANSPORTE DE CARGAS EXCLUSIVAMENTE: HASTA USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MAXIMO DURANTE LA

VIGENCIA DE LA POLIZA, EN EXCESO DE $ 1.000.000 POR ACONTECIMIENTO.
II OTRO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS HASTA USD 1.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MAXIMO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, EN EXCESO DE $ 1.000.000 POR ACONTECIMIENTO

LA COBERTURA DE GUARDA DE VEHICULOS A TITULO NO ONEROSO, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A QUE EL ASEGURADO MANTENGA UN SISTEMA DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE VEHICULOS, CON REGISTRO DE CONTROL Y ENTREGA DE COMPROBANTES POR VEHICULO.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE HURTO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA FALTA DE EJECUCION DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE:
1. CUALQUIER ESTRUCTURA, EQUIPO, MAQUINARIA, HERRAMIENTA O INSTALACION DE LA CUAL EL ASEGURADO SE SIRVA, UTILICE O SEA OBJETO DE RIESGO, EN RELACION A SUS OPERACIONES O ACTIVIDADES CUBIERTAS BAJO LA POLIZA;
2. INSTALACIONES ELECTRICAS Y/O PUESTA A TIERRA DE MAQUINARIAS O INSTALACIONES.
LA FALTA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE DEFINE COMO LOS TRABAJOS QUE NECESARIAMENTE DEBERÁN SER EFECTUADOS EN EL MAS BREVE PLAZO POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A QUE EL ASEGURADO HUBIERA TOMADO CONOCIMIENTO DE LA OCURRENCIA DE UNA FALLA Y/O ROTURA Y/O DETERIORO Y/O MALFUNCIONAMIENTO DE CUALESQUIERA DE LOS ELEMENTOS DESCRIPTOS EN LOS PUNTOS 1. Y 2. PRECEDENTES, Y QUE PUDIERAN EN EL FUTURO SER CAUSANTES O CONTIBUIR CON LA OCURRENCIA DE HECHOS DAÑOSOS.
SIN PERJUICIO DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, QUEDAN AMPARADOS POR LA COBERTURA DE LA POLIZA, LOS HECHOS DAÑOSOS OCURRIDOS DE MANERA INESPERADA Y ACCIDENTAL POR PRIMERA VEZ, SIEMPRE QUE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO HUBIERAN SIDO REALIZADOS DE LA MANERA Y CON LA FRECUENCIA RAZONABLEMENTE ADECUADA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER PAIS EXTRANJERO
EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO, DISCRIMINACION, AGRESION VERBAL O FISICA.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE JARDIN DE INFANTES Y/O GUARDERIA DE NIÑOS Y/O ESCUELAS / COLEGIOS EN LOS QUE EL ASEGURADO SEA PROPIETARIO O INTERVENGA EN LA DIRECCION O ADMINISTRACION DE TALES ACTIVIDADES. LA EXCLUSION NO APLICA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE LA VISITA CON FINES EDUCATIVOS DE CONTINGENTES DE ALUMNOS.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y/O REALIZACION DE COLONIAS DE VACACIONES, EXCURSIONES, CAMPAMENTOS, VIAJES O PASEOS.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON:
- LA ORGANIZACION Y/O REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS;
- LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACION DE CAMPINGS, RECREOS, BALNEARIOS Y/O ESPACIOS COSTEROS SOBRE CUALQUIER CURSO Y/O ESPEJO DE AGUA (RIOS, ARROYOS, LAGOS, LAGUNAS, ETC.);
- LA PROPIEDAD Y/O UTILIZACION DE PILETAS DE NATACION / PISCINA;
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE DAÑO O EFECTO PRODUCIDO POR ASBESTOS / AMIANTO, DIOXINAS, ISOCIANATO, TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.

SIN PERJUICIO DE LA COBERTURA DE CONTAMINACION, SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON CUALQUIER TIPO DE CONTAMINACION O CUALQUIER TIPO DE EFECTO PRODUCIDO POR:
1. ASBESTOS / AMIANTO Y/O DIOXINAS Y/O ISOCIANATO Y/O TABACO Y/O CUALQUIER TIPO DE HONGO.
2. EFECTOS DAÑOSOS Y/O PERTURBADORES DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (E.M.F.)

Y/O POR INFLUENCIA MAGNETICA.
3. CONTAMINACION VISUAL ENTENDIENDOSE COMO TAL, LOS EFECTOS LUMINOSOS, OBSTRUCCION VISUAL, EFECTOS DE DISTRACCION EN LAS PERSONAS, PERTURBACION VISUAL.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE BAJO LA COBERTURA DE CONTAMINACIÓN REPENTINA Y ACCIDENTAL AMPARADA POR LA POLIZA, NO SE CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN RELACION A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA EN SU ARTICULO 41, COMO TAMPOCO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY 25.675 (LEY GENERAL DEL AMBIENTE) Y/O SUS REGLAMENTACIONES Y/O MODIFICATORIAS.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O EMERGENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, RETIRADA DE PRODUCTOS DEL MERCADO, GARANTIA DE PRODUCTOS, COSTOS DE DESMANTELAMIENTO E INSTALACION DERIVADO DE DAÑOS CASUADOS POR LOS PRODUCTOS DEL ASEGURADO
EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE PERJUICIOS FINANCIEROS PUROS, ES DECIR AQUELLOS DE NO DERIVEN DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS MORALES, NO CONSECUTIVO DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADO BAJO LA COBERTURA DE LA POLIZA.
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL; ERRORES Y OMISIONES (E. O.); MALA PRÁXIS; MANO DE OBRA DEFECTUOSA; RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE DIRECTORES, GERENTES Y/O PERSONAL DE ALTOS CARGOS (D. O.).
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON ACCIDENTES DEL TRABAJO Y/O RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL / EMPLEADOR RESPECTO DE CUALQUIER PERSONAL:
- EN RELACION DE DEPENDENCIA CON EL ASEGURADO, Y/O
- CON FUNCIONES DE ADMINISTRADOR O ENCARGADO, Y/O
- CUALQUIER PERSONA CONTRATADA O SUBCONTRATADA.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL DEPOSITO, MANIPULEO, TRANSPORTE Y UTILIZACION EN CUALQUIER FORMA, DE MATERIALES EXPLOSIVOS Y/O DE PIROTECNIA Y/O FUEGOS ARTIFICIALES, EN FORMA PROPIA O POR MEDIO DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
EXCLUYE TRABAJOS REALIZADOS EN BOCA DE POZO Y/O EL DAÑO O DESTRUCCION DE LOS MISMOS, INCLUYENDO BLOW UP Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES.
EXCLUYE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y / U OPERACIÓN DE PLANTAS Y/O TRABAJOS REALIZADOS EN PLANTAS DE ENERGÍA DE LIGNITO / CARBÓN O EN MINAS DONDE SE EXTRAE LIGNITO / CARBÓN.
EXCLUYE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y / U OPERACIÓN DE PLANTAS Y/O TRABAJOS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL CARBÓN COMO PARTE DE LA CADENA DE VALOR DEL CARBÓN (CONTRATISTAS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE CARBON, Y/O PLANTAS DONDE SE UTILICE CARBON COMO MEDIO PARA PRODUCIR OTROS PRODUCTOS).
EXCLUYE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y / U OPERACIÓN DE PLANTAS Y/O TRABAJOS REALIZADOS Y/O RELACIONADOS CON RIESGOS OFFSHORE, COMO SER PERO NO LIMITADO A:
- PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN, TRANSPORTE, MANTENIMIENTO DE RIESGOS OFFSHORE
- PRODUCCIÓN Y ENTREGAS DE INSTALACIONES COSTA AFUERA
- EMPRESAS QUE SE DEDICAN PRINCIPALMENTE A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUE SE UTILIZAN EN INSTALACIONES OFFSHORE

DETALLE DE CLIENTES DEL ASEGURADO
- HYDRIL COMPANY
- APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A. (Q0000000204527) C.U.I.T.: 30658994251
- ARGENTA ENERGIA S.A. (J30-70938170-5)

- ARPETROL ARGENTINA SA (J30-70830408-1)
- BAKER HUGHERS ARGRNTINA SRL CUIT 30-50447541-3
- BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL UTE C.U.I.T.: 30-71116532-7
- CAMERON ARGENTINA SAIC CUIT 30-50433302-3
- CATRIEL VIEJO SUR UTE C.U.I.T.: 3371116536-9
-CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S.A. SUC TUPUNGATO (Q0000000195769) C.U.I.T.: 30-59478562-9
- CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S A U T E - CUIT: 30707696938
- CHEVRON ARGENTINA S.A. (J30-52347924-1)
- COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (J30-50673393-2)
- DAPETROL S.A. (J30-59324551-5)
- DORSAL UNION TRANSITORIA (33-71503863-9).
- ECO ENERGY CDL OP LTD. (SUCURSAL ARGENTINA) (30715886819)
- ECO ENERGY TA OP LTD (SUCURSAL ARGENTINA) CUIT: 30517886800.
- ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. (J30-69320927-3)
- EOG ARGENTINA SRL (J30-71199341-6)
- EPSUR S.A. (J30-70966908-3)
- ESCOBAR RODOLFO OSCAR - CUIT 20176182939
- EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V. CUIT 30-71159482-1
- EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V. CUIT 30-71159487-2
- EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL CUIT 30-71163538-2
- FMC TECHNOLOGIES ARGENTINA SRL CUIT 30-50449769-7
- GAS PETROLEO DEL NEUQUÉN S.A. CUIT: 30-71082077-1
- GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL ÁREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA INVERNADA UTE CUIT 30711944202
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA (J30-64255527-4)
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA- WINTERSHALL ENERGIA S.A. CN-V.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CUIT: 30-71540723-6
- GEOPARK ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA- WINTERSHALL ENERGIA S.A. CN-V.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CUIT: 30-71540723-6
- GEOSERVICES ARGRNTINA SRL CUIT 30-70799009-7
- GEOSERVICES S.A. SUC ARGRNTINA CUIT 33-59951724-9
- GLACO COMPAÑIA PETROLERA SA-ROCH SA UTE AREAS: PALERMO AIKE(J30-71134525-2)
- GRAN TIERRA ENERGY ARGENTINA S.R.L (Q0000000205662) C.U.I.T.: 30-70931432-3
- HALLIBURTON ARGENTINA SRL CUIT 30-50361098-8
- HIGH LUCK GROUP LIMITED UTE PALMAR LARGO CUIT 30-71083731-3 LOS TOLDOS 30-71217040-5 UTE
- MEDANITO S.A. (J30-66175841-0)
- MEDANITO SUR 30-70977062-0
- MUÑOZ GUSTAVO FABIAN CUIT 20202426930
- NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUC. ARGENTINA CUIT 33-70840552-9
-OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION PRODUCTION INC (Q0000000194705) C.U.I.T.: 30-64265139-7
- OIL MS S.A. CUIT 30-70762056-7
- OILSTONE ENERGIA S.A. (30-71173275-2)
- PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARGENTINA (J30-69554247-6)
- PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA CUIT: 30695542476
- PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30695542476
- PAN AMERICAN ENERGY, SL, SUCURSAL ARGENTINA, CUIT 30695542476
- PESA S.A. CGC SANTA CRUZ I OESTE CUIT 30-50673393-2
- PETROBRAS ARGENTINA S. A. (J30-67656853-7)
- PETROLERA EL TREBOL S A - CUIT: 30-70503777-5
- PETROLERA LF COMPANY S.R.L (J30-70955116-3)
- PETROLERA PAMPA S.A. (J30-71088099-5)

- PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS (J30-63714786-9)
- PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. (J33-70955118-9)
- PETROLIFERA PETROLEUM AMERICAS LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (J33-70951909-9)
- PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A - CUIT: 30-56359811-1
- PHOENIX GLOBAL RESOURSES S.A.30-70794982-8
- PLUSPETROL S.A. / PLUSPETROL ENERGY S.A. / GENERADORA ELÉCTRICA DE TUCUMAN S.A. / CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
- POTASIO RIO COLORADO S.A. (J30-64159355-5)
- RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. Y U.T.E. (J30-64546902-6)
- ROCH S A 30-63837562-8
- ROCH S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. (J30-70793025-6)
- SAN ENRIQUE PETROLERA SA VINTAGE OIL ARGENTINA INC SUC ARG (J30-64014892-2)
- SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A. CUIT 30-52659878-0
- SIDERCA SAIC CUIT 30-55081599-7
- SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC (J30-64265139-7)
- SINOPEC PETROLEUM ARGENTINA S.A. - CUIT: 30-66325284-0
- SIPETROL ARGENTINA S.A. (J33-70785634-9)
- SIPETROL ARGENTINA S.A. YPF S.A. UTE (J30-64773931-4)
- SIPETROL ARGENTINA S.A. YPF UTE CAM2/A SUR (J30-70818639-9)
- SMITH INTERNATIONAL INC. S.A. CUIT 30-51607960-2
- SWACO DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-68990279-7
- TECPETROL S.A. (30-59266547-2)
- TECPETROL S.A. / TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA / TECPETROL S.A. UTE EL TORDILO / DAPETROL S.A
- TECPETROL S.A. UTE AGUARAGUE CUIT: 30658473561
- TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO 30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA 30-59324551-5 DAPETROL S.A. 30-59266547-2 TECPETROL S.A.
- TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA (J30-68253190-4)
- TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8 AMERICAS PETROGAS SA 30709725749 UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5 UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0
- TECPETROL SA AGUA SALADA CONSORCIO 30-64096490-8 AMERICAS PETROGAS SA 30-70972574-9 UTE LOS TOLDOS 30-71217040-5 UTE MEDANITO SUR 30-70977062-0 TECPETROL SA 30-59266547-2
- TENARIS CONNECTIONS BV
- TENARIS CONNECTIONS BV CUIT 55000004234.
- TOTAL AUSTRAL S.A. (J30-56971934-4)
- TOTAL AUSTRAL S.A. WINTERSHALL ENERGIA S.A. SAN ROQUE (J30663314676)
- TOTAL AUSTRAL YACIMIENTO CUENCA AUSTRAL I (J30-63681824-7)
- TRANSPORTE LYS CARGAS GENERALES CUIT 30714427470
- TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA SRL CUIT 33-61600863-9
- UNITEC ENERGY S.A.-ARPETROL ARGENTINA S.A.-AREA CATRIEL VIEJO SUR RN UTE (Q0000000203737) C.U.I.T.:30-71116532-7
- UNITEC ENERGY SA-ARPRETOL ARGENTINA SA-AREA BLANCO OORN UTE (J30-71116532-7)
- UTE YPF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO (J30-64423904-3)
- VISTA OIL GAS ARGENTINA S.A. (CUIT: 33-51595089-9)
- WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CUIT 30-64570594-3
- WINTERSHALL ENERGIA S A (J30-60153481-5)
- WINTERSHALL ENERGIA S.A. CN-V.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS - CUIT: 30-71540723-6
- YACIMIENTO HUANTRICO (J30-63746907-6)
- YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION CUIT: 30652671418
- YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA VINTAGE PETROLEUM (J30-65267141-8)
- YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO (J30-63679858-0)
- YPF S.A (30-54668997-9)
- SHELL ARGENTINA CUIT 30695570933

CONDICION PARTICULAR - INDEMNIDAD ADICIONAL.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGÚN CORRESPONDA.

CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE NO REPETICION.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO.
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓN NECESARIAS POR PARTE DE LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO, Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR.
CLAUSULA DE TERCERO.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO SON ASIMISMO CONSIDERADO TERCERO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE PÓLIZA.

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA SE MANTENDRÁ INDEMNE A CADA UNA DE LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO, POR RECLAMOS EFECTUADOS ENTRE SI, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO, PERO SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.
QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
1) EL TOTAL DE MONTOS INDEMNIZABLES EN VIRTUD DE LA COBERTURA PROPORCIONADA BAJO LA PRESENTE CLAUSULA NO EXCEDERÁ LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.
2) LA COBERTURA PROPORCIONADA BAJO LA PRESENTE CLAUSULA NO ES APLICABLE Y NO CUBRE LOS RECLAMOS EFECTUADOS DE UN GRUPO DE PERSONAS O PARTES CONTRA OTRO GRUPO DE PERSONAS O PARTES DISTINTOS DE LOS ESTIPULADOS MAS ABAJO.

DETALLE DE PERSONAS O PARTES CUYOS RECLAMOS ENTRE SI SE AMPARAN BAJO LA PRESENTE CLÁUSULA:
A) RECLAMO/S DE UNO O MAS CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS CONTRA EL ASEGURADO: NO SE AMPARA
B) RECLAMO/S DE UNO O MAS CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS CONTRA LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO:NO SE AMPARA
C) RECLAMO/S DE LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO CONTRA EL ASEGURADO: SE AMPARA
D) RECLAMO/S DE LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO CONTRA UNO O MAS CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS: SE AMPARA

CLAUSULA DE MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA C
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO CON UNA

ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 (QUINCE) DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A LAS PERSONAS DETALLADAS COMO CLIENTES DEL ASEGURADO TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A) SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B) LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS. NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR N 1 #150; CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.

CLAUSULA DE SEGURO PRIMARIO.
EL SEGURO PCOPORCIONADO POR LA PRESENTE POLIZA ES UN SEGURO PRIMARIO Y SIN DERECHO A CONTRIBUCION DE CUALQUIER OTRO SEGURO TOMADO POR TECPETROL S.A. TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA DAPETROL S.A. TECPETROL S.A. UTE AGUARAGUE. Y/O TECPETROL S.A. UTE AGUARAGUE CUIT: 30658473561.
.
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
SE DEJA CONSTANCIA QUE, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS INDICADAS A CONTINUACIÓN SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LA COBERTURA MENCIONADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL RIESGO CUBIERTO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA:
P. TORTORIELLO Y CIA. S.R.L. CUIT 30697787101
KAYFORT CUIT 30710905300
MECANICA E HIDRÁULICA DEL SUR S.R.L. CUIT 30711567514
SERVICIOS SANTOIANNI S.R.L CUIT 30711589887
NICOLAS ARIEL SANTOIANNI CUIT 20300556877
RECYSER CUIT 30712026029
DIPP JULIO CARIM CUIT 20181801337
SKDIPP SERVICIOS S.R.L. CUIT 30714514268
VALSERVICE S.R.L. CUIT30715078895
CJ SERVICE S.R.L. CUIT 30715975676
MOLINA JOSE ALBERTO CUIT 20117428169
EYG SERVICIOS S.R.L. 30708246405
ZANIUK RICARDO ESTEBAN CUIT 20136996585
TRANSPORTES ALDABA S.R.L. CUIT 30709060585
METALURGICA ALTO VALLE S.A. CUIT 30-71461314-2.-
OTAMENDI Y COMPAÑIA SRL CUIT:30545080172
P Y G SERVICIOS S.A. CUIT 30713513004
.
CLÁUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL (CL. 436):
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A (*) EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA,

EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGÚN CORRESPONDA.
(*)
TECPETROL S.A.CUIT 30592665472
TECPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
TEDCPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30682531904
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30593245515
DAPETROL S.A. 30592665472 TECPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30682531904
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
AERICA PETROGAS S.A. 30709725749
UTE LOS TOLDOS CUIT 30712170405
UTE MEDANITO SUR CUIT 30709770620
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
AMERICA PETROGAS S.A. CUIT 30709725749
UTE LOS TOLDOS CUIT 30712170405
UTE MEDANITO SUR CUIT 30709770620
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE, A LOS EFECTO DE LAS EMPRESAS DETALLADAS PRECEDENTEMENTE COMO ASEGURADOS ADICIONALES, LA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, HASTA EL SUBLÍMITE USD 250.000.- POR ACONTECIMIENTO Y COMO MÁXIMO DURANTE EL PERÍODO DE COBERTURA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS USD 25.000.- POR ACONTECIMIENTO. EL DEDUCIBLE DE APLICACIÓN SERÁ:
-PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE CONTRATISTAS Y/O SUB-CONTRATISTAS DEL ASEGURADO: USD 25.000.- INCLUYENDO HONORARIOS COSTAS Y OTROS ACAECIDOS, POR ACONTECIMIENTO.
-PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CUALQUIER OTRA CAUSA: 10% DEL CAPITAL DE LA O LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS TERCEROS O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS COSTAS Y OTROS ACAECIDOS CON UN MÍNIMO DE USD 5.000.- Y CON UN MÁXIMO: USD 20.000.- POR ACONTECIMIENTO.
A LOS EFECTOS DE (*) LAS EMPRESAS DETALLADAS PRECEDENTEMENTE COMO ASEGURADAS ADICIONALES, ES DE APLICACIÓN LA CLAUSULA DE RC CRUZADA (CL 434), QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA.

ASIMISMO SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA DE MODIFICACIÓN, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA - C
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:
I. LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MÁS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A TECPETROL S.A. 30-59266547-2, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.
II. EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A TECPETROL S.A. 30-59266547-2 TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.
III. QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A) SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O

ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B) LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS.
NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR N 1 - CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.

CLAUSULA SUBROGACION: SE DEJA CONSTANCIA POR LA PRESENTE ESTIPULACION QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION CONTRA (*) Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O AFILIADORA, Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS AFILIADOS CON ESTA EMPRESA.
(*)
TECPETROL S.A.CUIT 30592665472
TECPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
DAPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE AGUARAGUE CUIT 30658473561
TEDCPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT 30682531904
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30593245515
DAPETROL S.A. 30592665472 TECPETROL S.A.
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT 30682531904
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
AERICA PETROGAS S.A. 30709725749
UTE LOS TOLDOS CUIT 30712170405
UTE MEDANITO SUR CUIT 30709770620
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT 30640964908
AMERICA PETROGAS S.A. CUIT 30709725749
UTE LOS TOLDOS CUIT 30712170405
UTE MEDANITO SUR CUIT 30709770620
TECPETROL S.A. CUIT 30592665472
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA A EJERCER SUS DERECHOS DE SUBROGACION PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA POR ACCIÓN U OMISIÓN, O CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBBSSSSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓN NECESARIAS POR PARTE DE (#147;EMPRESAS DEL ANEXO#148;) Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS Y/O CUALQUIER COMPAÑÍA SUBSIDIARIA O AFILIADORA, Y/O SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS AFILIADOS CON ESTA EMPRESA, Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR.-
CLAUSULAS A FAVOR DE: PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659
434 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.
LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PRESENTE POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UN POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:
1- PERDIDA O DAOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO UNA POLIZA ESPECIFICA DE DAOS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE.
2- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A

EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.
3- PERDIDA O DAOS EN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN POLIZA.

436 - INDEMNIDAD ADICIONAL (A).
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659 EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGUN CORRESPONDA.
.
440 - CLAUSULA DE NO REPETICION.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICION CONTRA:
PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659

ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICION POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCION NECESARIAS POR PARTE DE PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659, Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACION DE CONOCER Y APLICAR.
.
CLAUSULA DE MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA - C
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:
I.LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.
I.EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A PAMPA ENERGÍA SA CUIT 30526552659 TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.
III.QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A)SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B)LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS. NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR N 1 - CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.
.
.

CONDICION PARTICULAR - INDEMNIDAD ADICIONAL.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (30-50673393-2) EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGÚN CORRESPONDA.
.
CONDICION PARTICULAR - CLAUSULA DE NO REPETICION.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICIÓN CONTRA COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (J30-50673393-2) .
ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓN NECESARIAS POR PARTE DE COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (30-50673393-2), Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR.
.
CLAUSULA DE TERCERO.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (30-50673393-2) ES ASIMISMO CONSIDERADO TERCERO, SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO DE PÓLIZA.
.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INCLUYE LA SIGUIENTE CLAUSULA A FAVOR DE TECPETROL S.A. CUIT 30592665472

CLAUSULA DE TERCERO:
EN CASO DE LESIONES Y/O DAÑOS Y/O PERDIDAS INDEMNIZABLES POR LA PRESENTE COBERTURA, OCASIONADAS DURANTE Y POR LA EJECUCION DE LA OBRA O SERVICIO, AL PERSONAL DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS Y/O A BIENES PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS COASEGURADAS, ESTOS A EFECTOS DEL RECLAMO DEBERAN SER CONSIDERADOS TERCEROS.
.
.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INCLUYE EN LA NÓMINA DE CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS A FARO SOLUCIONES DE INTEGRIDAD S.A. CUIT 30718365070.
.
436 - INDEMNIDAD ADICIONAL (A).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A ALPHA LITHIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30717142604 - ALPHA MINERALES CUIT 30716927187 - ALPHA PUNA S.A. CUIT 30718030532 - TECH ENERGY LITHIUM S.A. CUIT 30717250687 EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGUN CORRESPONDA.
.
440 - CLAUSULA DE NO REPETICION.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICION CONTRA: &ALPHA LITHIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30717142604 - ALPHA MINERALES CUIT 30716927187 - ALPHA PUNA S.A. CUIT 30718030532 - TECH ENERGY LITHIUM S.A. CUIT 30717250687.

ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICION POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA DE CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE O FALTA DE ADOPCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCION NECESARIAS POR PARTE DE ALPHA LITHIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30717142604 - ALPHA MINERALES CUIT 30716927187 - ALPHA PUNA S.A. CUIT 30718030532 - TECH ENERGY LITHIUM S.A. CUIT 30717250687 , Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACION DE CONOCER Y APLICAR.

.

CLAUSULA DE MODIFICACION, CADUCIDAD Y PERDIDA DE COBERTURA - C

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE:

I.LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER MODIFICADA, SALVO QUE LA MODIFICACIÓN LE CONFIERA CONDICIONES MAS FAVORABLES QUE LAS ORIGINALMENTE CONTRATADAS, O ANULADA SIN AVISO PREVIO FEHACIENTE A ALPHA LITHIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30717142604 - ALPHA MINERALES CUIT 30716927187 - ALPHA PUNA S.A. CUIT 30718030532 - TECH ENERGY LITHIUM S.A. CUIT 30717250687, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 15 DÍAS CORRIDOS A LA FECHA EN QUE TAL MODIFICACIÓN O ANULACIÓN SURTAN EFECTO.

II.EL ASEGURADOR SE COMPROMETE A NOTIFICAR FEHACIENTEMENTE A ALPHA LITHIUM ARGENTINA S.A. CUIT 30717142604 - ALPHA MINERALES CUIT 30716927187 - ALPHA PUNA S.A. CUIT 30718030532 - TECH ENERGY LITHIUM S.A. CUIT 30717250687 TODO HECHO DE CUALQUIER NATURALEZA EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE SUSPENSIÓN DE COBERTURA, CADUCIDAD DE DERECHOS, RESCISIÓN O PÉRDIDA DE VIGENCIA TOTAL O PARCIAL DE LA PÓLIZA.

III.QUEDA ASIMISMO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:
A)SI EL ASEGURADOR NO CUMPLIERA CON LA CONDICIÓN DE AVISO PREVIO SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL APARTADO I. PRECEDENTE, NO SE PRODUCIRÁ LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN HASTA TANTO TRANSCURRA EL PLAZO DE AVISO PREVIO COMPROMETIDO.
B)LA NOTIFICACIÓN ESTIPULADA EN EL APARTADO II. PRECEDENTE, SERÁ CUMPLIDA POR EL ASEGURADOR TAN PRONTO COMO FUERA POSIBLE, CON POSTERIORIDAD A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL ASEGURADO Y QUE CAUSARE LOS EFECTOS MENCIONADOS. NO OBSTANTE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN COMPROMETIDA, SUBSISTEN Y PROCEDEN LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS Y POR EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE FALTA DE PAGO, APLICAN LOS EFECTOS ESTIPULADOS EN LA CLÁUSULA PARTICULAR NRO. 1 - CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO.

.

ALPHA LITHIUM ARGENTINA SA, ALPHA MINERALES, ALPHA PUNA SA Y TECHENERGY LITHIUM SA.

.

434 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA SE APLICARA A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PRESENTE POLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UN POLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

1- PERDIDA O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO UNA POLIZA ESPECIFICA DE DAÑOS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCION O MONTAJE.
2- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTEN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.
3- PERDIDA O DAÑOS EN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERA, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES

PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LIMITE DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN POLIZA.

.

436 - INDEMNIDAD ADICIONAL (A).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A ALPHA LITHIUM ARGENTINA SA, ALPHA MINERALES, ALPHA PUNA SA Y TECHENERGY LITHIUM SA. EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGUN CORRESPONDA.

.

RC CRUZADA CLAUSULA N 434. A FAVOR DE: PETROLERA PAMPA SA CUIT 3071088099-5 // PAMPA ENERGIA S A CUIT: 30-52655265-9

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA SE APLICARÁ A CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO; SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

.

1) PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS BIENES CUBIERTOS O AMPARABLES BAJO UNA PÓLIZA ESPECÍFICA DE DAÑOS MATERIALES O TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN O MONTAJE.

.

2) LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADOS O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE ART O RESPONSABILIDAD PATRONAL.

.

3) PÉRDIDA O DAÑOS EN LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL.

.

.

CLAUSULA N 436 - CLAUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL (A).

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNE A PETROLERA PAMPA SA CUIT 3071088099-5 // PAMPA ENERGIA S A CUIT: 30-52655265-9,

EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO PRINCIPAL

Y/O LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LOS CUALES FUE CONTRATADO O SUBCONTRATADO, SEGÚN CORRESPONDA.

.

.

CLAUSULA N 440 - CLAUSULA DE NO REPETICION:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, ANTE EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER SINIESTRO COMPRENDIDO BAJO LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN CASO DE CORRESPONDER, EL ASEGURADOR RENUNCIA A SU DERECHO A REPETICIÓN CONTRA: PETROLERA PAMPA SA CUIT 3071088099-5 // PAMPA ENERGIA S A CUIT: 30-52655265-9. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RENUNCIA AL DERECHO A REPETICIÓN POR PARTE DEL ASEGURADOR, QUEDA NULO Y SIN EFECTO ALGUNO EN CASO QUE EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO FUERA CONSECUENCIA POR ACCIÓN U OMISIÓN, O CULPA GRAVE ASIMILABLE A DOLO, O INOBSERVANCIA DE PETROLERA PAMPA SA CUIT 3071088099-5 // PAMPA ENERGIA S A CUIT: 30-52655265-9. O FALTA DE ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O PREVENCIÓN NECESARIAS POR PARTE DE Y QUE POR SU ACTIVIDAD Y/O EXPERIENCIA LE DEBAN SER CONOCIDAS, O QUE NO DEBA DESCONOCER, O QUE TENGA LA OBLIGACIÓN DE CONOCER Y APLICAR.-

.

.

SE INCLUYEN LAS TAREAS DE CLEAN-UP (DESARENADO). LA OPERACIÓN SE HACE EN CERCANÍA DEL POZO. EL FLUÍDO SALE DEL MISMO CON IMPUREZAS DE ARENA Y PASA POR UN PROCESO DE LIMPIEZA ANTES DE MANDARSE A PRODUCCIÓN. ES UN SERVICIO QUE PRESTA EL ASEGURADO DE LIMPIEZA DE FLUIDOS YA EN LA SUPERFICIE. LO HACE MEDIANTE UNA DESARENADORA QUE ESTÁ CONECTADA A LA RED DE FLUIDOS. EL APARATO DESARENADOR ES PROPIEDAD DE MMA. NO ES EN BOCA DE POZO.

.

.

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS PRECEDENTEMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA, CUYAS CONDICIONES SE DETALLAN DE AQUI EN ADELANTE.

.

POLIZA: 250070791390 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 96

Exclusión
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causado por o provenga de efectos de contaminación, polución, envenenamiento del aire, del suelo y del agua.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 220

Daños a linderos
La presente póliza se amplía a cubrir la responsabilidad civil hacia terceros por daños causados a inmuebles vecinos o por inmuebles del Asegurado o utilizados por él, excluyéndose el riesgo de: filtraciones y/o rotura de cañerías, demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 356

Exclusión de reconocimiento de fecha (dre)
La indemnización prevista por la presente póliza, no se aplicará a la responsabilidad civil legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por o incrementada por o que se desprenda de: la falla de cualquier computadora u otro equipo o sistema de procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos, siendo o no propiedad del Asegurado, que ocurra antes, durante o después del año 2000:
I) Para correctamente reconocer cualquier fecha como la real acorde al calendario.
II) Para capturar, salvar o retener y/o correctamente manipular, interpretar o procesar cualquier dato, información, orden o instrucción como resultado del tratamiento de cualquier fecha que no sea la verdadera acorde al calendario.
III) Para capturar, salvar, retener o correctamente procesar cualquier dato como resultado de la operación de cualquier orden que haya sido programada en el software de cualquier computadora y que cause pérdida de datos o la incapacidad de capturar, salvar, retener o correctamente procesar esos datos en o luego de cualquier fecha.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 405

Condición Particular - Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva
Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) Radiación ionizante o contaminación provocada por radioactividad o combustible nuclear o desechos nucleares o la combustión de combustible nuclear.
1.2) Toda propiedad radioactiva, toxica explosiva, riesgosa o contaminante de toda instalación nuclear, reactor u otro equipo nuclear o sus componentes.
1.3) Toda arma o dispositivo que incluya fisión y/o fusión nuclear y/o atómica u otra reacción o fuerza o materia radioactiva similar.
1.4) Toda propiedad o materia radioactiva, toxica, explosiva, riesgosa o contaminante. Esta sub-cláusula (1.4) no se aplica a isotopos radioactivos y/u otros combustibles nucleares cuando dichos isotopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos similares.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 406

Condición Particular - Cláusula de exclusión de Guerra y Actos de Terrorismo - Nma. 2919
Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de esta póliza o cualquier anexo a la misma, por la presente se acuerda la exclusión de la cobertura de todos los daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier

otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

1) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o
2) Actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
Esta cláusula excluye también daños, siniestros, costas o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alegará que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, las costas o gastos no quedasen cubiertos por esta póliza, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.
En el caso que alguna parte de esta cláusula sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante si quedará en vigor y surtirá efectos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 407

Condición Particular - Cláusula de exclusión de armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques informáticos

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, no obstante cualquier otra indicación contenida en la póliza, la presente prevalecerá por sobre cualquier otra indicación o estipulación en contrario o que fuere incompatible con esta cláusula.

1) Esta póliza no cubrirá bajo ninguna circunstancia perdida, daños, responsabilidades o gastos provocados, causados o resultantes directa o indirectamente de:
1.1) La utilización de toda arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
1.2) La utilización u operación de toda computadora, sistema de computación, programas informáticos, virus informáticos u otros procesos o sistemas electrónicos con el objetivos de provocar daño.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 409

Exclusión total de asbesto, tabaco, hongos y otros

Queda entendido y convenido que la presente póliza no se aplicara a, y no cubre ninguna responsabilidad civil por cualquier reclamo o reclamos respecto a un siniestro o siniestros surgidos directa o indirectamente de, o en cualquier caso implicando:
1) Asbestos, o cualquier material conteniendo asbestos en cualquier forma o cantidad;
2) Dioxinas;
3) Isocianatos;
4) Tabaco;
5) Hongos de cualquier tipo.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 410

Condición Particular para la cobertura de bienes de terceros en poder del Asegurado

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de pérdidas o daños a cosas ajenas que se encuentren en su poder por cualquier título, permaneciendo excluido lo siguiente:
A) Pérdidas y/o daños como consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
B) Pérdida o daños de: vehículos y/o mercaderías y/o bienes tenidos a título oneroso; monedas (papel o metálico); oro, plata y cualesquiera otros metales preciosos; perlas y piedras preciosas engarzadas o no; manuscritos; documentos; papeles de comercio; títulos; acciones; bonos y/o cualesquiera otros valores mobiliarios; patrones, clises, matrices, modelos y moldes; croquis, dibujos y planos técnicos; explosivos.
C) Pérdidas y/o daños a bienes tenidos y/o utilizados por el asegurado bajo sistema de compra en cuotas o de leasing, arrendados, alquilados o en préstamo del Asegurado. Las responsabilidades derivadas de la posesión de tales bienes, solo se cubrirán en exceso de los seguros más específicos que existan para su cobertura, contratados o no, y siempre que la medida de la prestación de tales seguros sea a prorrata.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 411

Condición Particular para la cobertura de operaciones de transporte de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de transporte de bienes, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos, al medio transportador y a los bienes transportados.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
G) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente.
Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
I) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas, emitidas por las autoridades pertinentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 412

Condición particular para la cobertura de operaciones de carga y descarga de bienes

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, como consecuencia de las operaciones de carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las condiciones particulares, permaneciendo excluida toda responsabilidad a causa de:
A) Daños a puentes, túneles, pavimentos, al medio cargador / transportador y a los bienes objeto de las operaciones de carga y descarga.
B) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
C) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
D) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
E) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
F) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas o penalidades que pudieren ser impuestos sobre el prestador del servicio, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
G) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de mala estiba.
H) Daños y/o lesiones o muerte a consecuencia de inobservancia de las normas y/o reglamentaciones vigentes, que regulan las operaciones de transporte de cargas, emitidas por las autoridades pertinentes.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 414

Condición Particular para la cobertura de Responsabilidad Civil como consecuencia de daños a instalaciones subterráneas de servicios públicos

Queda entendido y convenido que, siempre sujeto a los términos, exclusiones y condiciones de esta póliza, el Asegurador solo mantendrá indemne al Asegurado, por todo reclamo originado por la pérdida de o daño a cables y/o tuberías existentes y/u otros servicios si, previo al comienzo de los trabajos, el Asegurado ha consultado a las correspondiente autoridades, sobre la ubicación exacta de tales cables, tuberías u otros servicios.
En tal caso, la indemnización se limitara al costo real de reparación o reemplazo de tales cables, tubos u otros servicios, justipreciado por un liquidador independiente, y no alcanzara a cubrir ningún otro costo adicional por perdida de uso o multas o penalidades que fueren impuestos sobre el Asegurado, por las respectivas autoridades con motivo de la pérdida o daño directo.

POLIZA: 250070791390 **ENDOSO:** 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 415

Condición particular para la cobertura de cortes, soldaduras y trabajos en caliente

Queda entendido y convenido que como condición precedente a toda responsabilidad del Asegurador a mantener indemne al Asegurado, que cada vez que el Asegurado efectué o utilice, trabajos o aparatos de soldadura de oxiacetileno o similar, o un aparato de corte, o un soplete o lámpara de soldar, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

En general:
1) Que el área en la cual el trabajo se llevara a cabo, estará libre de todo tipo de material combustible que pueda ser removido, antes del comienzo de las operaciones.
2) Que el área contigua, del otro lado de la pared o separación donde el trabajo será llevado a cabo, haya sido inspeccionado para asegurarse la no existencia de materiales combustibles, directa o indirectamente en peligro de ignición.
3) La existencia de dispositivos de extinción de fuego apropiados, en el lugar de trabajo para su uso inmediato.
4) Que el área en la que se ha llevado a cabo el trabajo y sus inmediaciones, haya sido examinado cuidadosamente, con el objeto de asegurarse la no existencia de peligro de incendio o principio de incendio, luego de cada periodo de trabajo.
5) Que un empleado capacitado haya sido designado como responsable de la seguridad contra incendios, para cada periodo de trabajo.
6) Que los sopletes y lámparas de soldar y/o cualesquiera otros elementos de calor utilizados, son encendidos estrictamente de acuerdo con las instrucciones de sus fabricantes, y no son dejados al descuido durante este proceso.

Para soldaduras a gas o eléctricas, y aparatos de corte:
7) Que el área de trabajo sea segregada y/o separada y/o aislada adecuadamente, con la utilización de materiales resistentes al fuego.
8) Que los pisos combustibles y las fijaciones pertenecientes al área de trabajo, hayan sido protegidos con láminas y/o coberturas de materiales incombustibles, o cubiertas de arena.
9) Que los restos finales de las varillas de soldadura, no entren en contacto con materiales combustibles.
10) Que las garrafas de gas que no sean utilizables y necesarias en lo inmediato para el trabajo, hayan sido retiradas y alejadas del edificio en el que el trabajo será llevado a cabo, y ubicadas en lugar lejano y seguro, fuera de todo peligro de fuego.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 416

Condición Particular para la cobertura de Contratistas y/o subcontratistas

Queda entendido y convenido que, no obstante cualquier otra disposición en contrario contenida en la póliza, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado como consecuencia de operaciones y/o trabajos efectuados por contratistas y/o subcontratistas del Asegurado, siempre que tales operaciones y/o trabajos formen parte de o mantengan una relación directa con las actividades del Asegurado y cubiertas por la presente póliza.
Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil como consecuencia de daños a la propiedad de, y/o lesiones o muerte de personas contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, cuando tales hechos sean consecuencia de acción u omisión por parte del Asegurado, siempre que los hechos y su ocurrencia no tengan relación directa con los trabajos para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.

Exclusiones de cobertura.
Permanecerá excluida toda responsabilidad civil a causa de:
1) Daños causados a puentes, túneles, pavimentos.
2) Daños a embarcaciones y/o aeronaves y/o instalaciones portuarias y/o aeroportuarias, aunque tales daños se produzcan en las operaciones de carga y descarga con motivo del transporte.
3) Daños a instalaciones de campos y/o yacimientos petrolíferos tales como: pozos, instalaciones sumergidas y/o subterráneas, torres de extracción, gatos de bombeo, bombas, tanques, separadores de gas, instalaciones de venteo, calderas y calentadores, plantas de deshidratación, torres y equipos de perforación, cañerías de oleoductos y gasoductos, aunque estas últimas se encuentren fuera de campos y/o yacimientos petrolíferos.
4) Daños a plantas y/o usinas de gas, instalaciones hidroeléctricas y/o termoeléctricas, plantas y/o instalaciones destinadas a la fisión nuclear y/o que utilicen o almacenen materiales con propiedades radioactivas.
5) Daños a plantas o instalaciones donde se elaboren, utilicen o almacenen materiales muy inflamables, explosivos, tóxicos o contaminantes.
6) Daños a bosques y/o plantaciones, animales y todo daño consecuencial por dichos acontecimientos.
7) Daños a cosas y/o lesiones o muerte de terceras personas, en ocasión de trabajos de excavación, construcción de edificios, instalaciones y/o montajes con motivo de la construcción, demoliciones, y todo tipo de trabajos realizados en la vía pública.
8) Daños a redes de distribución y/o instalaciones aéreas y/o de superficie y/o subterráneas que pudieren existir, instaladas y en funcionamiento y/o que pudieren ser objeto de tendido y/o instalación y/o montaje de los siguientes servicios: energía eléctrica, gas, teléfonos, servicios cloacales, agua corriente. Asimismo, se excluye toda responsabilidad relacionada con reclamos por falta y/o variación y/o fluctuación en la calidad, cantidad o frecuencia de la prestación de tales servicios, y las multas y/o penalidades que pudieren ser impuestos, por las respectivas autoridades a causa de la afectación del servicio.
Asimismo, queda entendido y convenido que la cobertura acordada por la presente cláusula, opera en exceso de las pólizas más específicas contratadas por los contratistas y/o subcontratista, entendiéndose que el Asegurado por la presente es co-Asegurado por aquellas pólizas.

Condición precedente.
Queda entendido y convenido que, como condición precedente a cualquier obligación del Asegurador a mantener indemne al Asegurado bajo esta cobertura, el mismo se compromete a observar y cumplir las siguientes previsiones.

1) Que los contratistas y/o subcontratistas contraten y mantengan en vigencia, durante todo el periodo de prestación de servicios al Asegurado, una póliza que cubra los riesgos de responsabilidad civil emergentes de las actividades y/u operaciones requeridas por los servicios para los cuales fueron contratados y/o subcontratados.
2) Que los limites Asegurados no fueren inferiores a $ 100.000.- por todo y cada evento.
3) Que en las pólizas contratadas por los contratistas y/o subcontratistas, el Asegurado y/o cualesquiera otras personas aseguradas bajo la presente póliza, se encuentren taxativamente mencionados como co-Asegurados y/o Asegurados adicionales.
4) Que sea frecuentemente controlada y constatada la vigencia de las referidas pólizas, con el fin de evitar cualquier perdida o falta de vigencia y/o caducidad de las mismas, por cualquier motivo imputable al Asegurado principal de aquellas (contratista y/o subcontratista), y especialmente lo referido a falta de pago.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 418

Condición Particular para la cobertura de Responsabilidad Civil Ascensores y/o montacargas

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA PARTICULAR 5196, LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y/O PROPIEDAD DE ASCENSORES Y/O MONTACARGAS, INCLUYE COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A TODA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR A MANTENER INDEMNE, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LA ORDENANZA NRO. 49.308 DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, O DE CUALQUIER OTRA NORMATIVA O REGLAMENTACIÓN APLICABLE EN OTRAS JURISDICCIONES.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 422

Cobertura de Responsabilidad Civil Automotores en exceso. Clausula B

Queda entendido y convenido que contrariamente a lo indicado en la Cláusula 2 - ampliación riesgo cubierto, de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva (cc-co 1.1), la póliza cubre la responsabilidad civil del asegurado como consecuencia de lesiones o muerte de terceros y/o la perdida de, o daño físico a, o destrucción de bienes tangibles, o perdida de uso de tales bienes dañados o destruidos, por el uso de vehículos automotores de su propiedad o propiedad de terceros, en exceso de los limites estipulados para el seguro de responsabilidad civil seguro voluntario para los vehículos automotores y/o remolcados, establecidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación, se encuentre contratado y vigente o no, o en exceso de los importes indicados más adelante, lo que sea mayor.

Exceso de:
I) Automóviles y camionetas; vehículos remolcados; motovehiculos y bicicletas con motor; casas rodantes: $ 80.000.000.- (pesos ochenta millones), o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.
II) Maquinarias rurales y viales; camiones y semitracciones; acoplados y semirremolques: $ 175.000.000.- (pesos ciento setenta y cinco millones), o la suma asegurada estipulada por la Superintendencia de Seguros de la Nación vigente a la fecha de ocurrencia del hecho dañoso.

sin perjuicio de las demás exclusiones estipuladas en la póliza, quedan adicionalmente excluidas para la presente ampliación de cobertura, las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
1). El uso de vehículos automotores y/o remolcados del tipo: autos de alquiler; taxis y remises; de servicios de emergencia; de fuerzas de seguridad;
2). El uso de vehículos para el transporte de pasajeros (independientemente de la cantidad de asientos).

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 433

Condición Particular - Cobertura en Exceso se Otras Pólizas

Queda entendido y convenido que, en caso que un siniestro se encontrare comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, y en forma concurrente, con cualesquiera otra u otras pólizas vigentes cubriendo en tal caso el mismo riesgo, la presente operara en exceso de los límites cubiertos por aquella otra u otras pólizas.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 434

Condición Particular - Responsabilidad Civil Cruzada

La cobertura de responsabilidad civil de la póliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como aseguradas en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiera extendido un póliza por separado; sin embargo, el asegurador no indemnizara al asegurado bajo este endoso con respecto a:
1) Pérdida o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo una póliza especifica de daños materiales o todo riesgo construcción o montaje.
2) La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran

podido asegurarse por el seguro de art o responsabilidad patronal.
3) Pérdida o daños en los bienes propiedad del asegurado principal.
Sin embargo, la responsabilidad total del asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del límite de indemnización estipulado en póliza.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 435

Condición Particular - Se Consideran Terceros

(La presente cláusula es de aplicación únicamente para coberturas de responsabilidad civil comprensiva)

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que en adición a lo estipulado en la póliza, los clientes y proveedores del Asegurado son considerados terceros a los efectos de la cobertura de la misma, siempre sujeto a la aplicación de las exclusiones seguidamente establecidas.

La póliza no cubre la responsabilidad civil emergente del asegurado a consecuencia o en relación a:
1) Con respecto a clientes del Asegurado.
A) Por el incumplimiento o por el mal cumplimiento de obligaciones contractuales;
B) Por responsabilidad civil originada de o derivada del suministro de cualquier producto;
C) Responsabilidad civil profesional o derivada de cualquier mala praxis; errores u omisiones;
D) Por la guarda, cuidado, custodia, control, trabajo o servicio sobre cosas propiedad de los clientes del asegurado o de cualquier tercero.

2) Con respecto a proveedores del Asegurado.
A) En tanto y siempre que no efectúen actividades, trabajos o servicios en o fuera de los locales o predios del asegurado, y su presencia sea solo momentánea y por un tiempo limitado. De otra manera, serían considerados contratistas y/o sub-contratistas realizando actividades, trabajos o servicios para el asegurado o por cuenta y orden del asegurado. En tal caso los mismos no serán considerados terceros tal lo estipulado en las condiciones especiales - responsabilidad civil comprensiva - clausula 4 - no se consideran terceros.

A excepción que en las condiciones particulares y/o las condiciones especiales de la póliza se estipule expresamente un efecto contrario y solo en la medida o con la amplitud en ellas establecida para su cobertura.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 436

Condición Particular - Indemnidad Adicional (A)

Queda entendido y convenido, que la cobertura acordada por la presente póliza se extiende a mantener indemne a SEGUN DETALLA en tanto su responsabilidad civil se vea afectada, exclusivamente a consecuencia de los daños y/o lesiones o muerte de terceros, ocurridas en ocasión del desarrollo de las actividades del asegurado principal y/o la ejecución de los trabajos para los cuales fue contratado o subcontratado, según corresponda.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 440

Condición Particular - Clausula de No Repetición

Queda entendido y convenido por la presente cláusula que, ante el acaecimiento de cualquier siniestro comprendido bajo la cobertura de la presente póliza, en caso de corresponder, el Asegurador renuncia a su derecho a repetición contra: SEGUN DETALLE
Asimismo queda entendido y convenido que la renuncia al derecho a repetición por parte del Asegurador, queda nulo y sin efecto alguno en caso que el acaecimiento del siniestro fuera consecuencia de culpa grave asimilable a dolo, o inobservancia de o falta de adopción de las medidas de seguridad y/o prevención necesarias por parte de SEGUN DETALLE , y que por su actividad y/o experiencia le deban ser conocidas, o que no deba desconocer, o que tenga la obligación de conocer y aplicar.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 499

Guarda y/o depósito de vehículos a titulo no oneroso

A los efectos de la cobertura de guarda y/o depósito de vehículos a título no oneroso, déjase sin efecto lo expresado en la cláusula 3 inciso H) de las condiciones especiales (anexo 0709).

Sin perjuicio de ello, no se cubre la responsabilidad civil emergente del asegurado como consecuencia de la pérdida o daño a los bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Se excluyen de esta cobertura adicional la pérdida o daños a vehículos:

1. Ubicados en talleres mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o estaciones de servicio y/o lavaderos y/o garajes o playas de estacionamiento y/o playas de hoteles.
2. A consecuencia de hurto y/o desaparición misteriosa.
3. A consecuencia de o en ocasión de la realización de cualquier trabajo o servicio que se realice en los vehículos.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5194

CA-CO 1.1 - Incendio, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la responsabilidad civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas.

El asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
D) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el frente de póliza, (1)
E) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las kcal/hora establecidas en el frente de póliza, (2)
F) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor la totalidad de litros establecidos en el frente de póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Nota (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
Nota (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 kcal/hora
Nota (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a ochocientos litros

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5195

CA-CO 2.1 - Carteles y/o letreros y/u objetos afines

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso C) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva, el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el frente de póliza.

Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso H) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, la responsabilidad civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5196

CA-CO 3.1 - Ascensores y montacargas

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso J) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil, el asegurador cubre los daños producidos por el uso de los ascensores y/o montacargas mencionados en el frente de póliza.

Esta cobertura es independiente de la que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5198

CA-CO 5.1 - Instalaciones a vapor, agua caliente o aceite caliente

1. Riesgo cubierto
Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso D) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en el frente de póliza, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

Es condición de esta cobertura que tal responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosión, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite caliente o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o aceite y que las características del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciada en el frente de póliza.

Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula 2 - riesgo cubierto de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros, quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de las mismas como así también los producidos a las
Personas de sus familiares.

Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio doméstico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta póliza y los bienes muebles de su propiedad, como así también las partes exclusivas del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran
Bienes de terceros.

2. Exclusiones
Quedan, por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

El asegurador no cubre la responsabilidad del asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establecen los dos primeros párrafos de esta cláusula, quedan sin efecto las exclusiones de cobertura dispuestas en los incisos D), E) y H) de la cláusula 4 - riesgos no asegurados, de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5199

CA-CO 6.1 - Suministro de alimentos

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso F) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil como consecuencia del suministro de alimentos a invitados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5200

VCA-CO 7.1 - Vendedores ambulantes y/o viajantes

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso A) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil en que el asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el frente de póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes al servicio del asegurado fuera del/los local/es mencionado/s.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5202

CA-CO 13.1 - Animales

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso I) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un animal considerado peligroso y que deba ser amparada

por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5203

CA-CO 9.1 - Rotura de cañerías

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso E) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de la rotura de cañerías.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5206

CA-CO 11.1 - Armas de fuego

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 3 - riesgos excluidos, inciso E) de las condiciones de cobertura específicas para el seguro de responsabilidad civil comprensiva se amplía a cubrir la responsabilidad civil emergente de los daños que se produjesen por el uso de armas de fuego de las personas que, por su actividad al servicio del asegurado, deba portar o guardar.
Esta cobertura es independiente de la que debiera contratar el tenedor o poseedor de un arma de fuego y que deba ser amparada por un seguro especifico.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5207

CA-CO 12.1 - Grúas Guinches - Autoelevadores

Contrariamente a lo expresado en la cláusula 4 - riesgos no asegurados, inciso B) de las condiciones generales para los seguros de responsabilidad civil el asegurador cubre la responsabilidad civil del asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas - guinches y/o autoelevadores mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente se excluyen: las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5391

Cláusula de exclusión de evento cibernético

La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, gasto o responsabilidad civil derivados de un evento cibernético.

Definiciones:
Evento Cibernético significa
-Todo Procesamiento de Datos no autorizado por el Asegurado;
-Toda violación de las leyes o infracción de las normas relativas al mantenimiento o la protección de Datos;
-Toda Falla en la Seguridad de la Red en la Esfera del Asegurado .

Datos incluye, pero no se limita a Datos Personales, hechos, conceptos e información, software u otras instrucciones codificadas en una manera formalizada utilizables para comunicaciones, interpretación o procesamiento.
Datos Personales significa toda información relacionada con o atribuible a toda persona humana o jurídica (en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación).
Procesamiento significa toda operación o conjunto de operaciones que se realiza sobre datos o conjuntos de datos, ya sea por medios automatizados o no, tales como la recopilación, registro, organización, estructuración, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o puesta a disposición, alineación o combinación, restricción, borrado o destrucción.
Daño a los Datos significa toda pérdida, destrucción o corrupción de los Datos. El Daño a los Datos de un tercero por parte del Asegurado no es un Evento Cibernético si no se produce ninguna Falla en la Seguridad de la Red .
Esfera del Asegurado se refiere a cualquier sistema o dispositivo propio o arrendado, operado, o que esté o haya estado disponible o accesible para el Asegurado con fines de Procesamiento de Datos.
Falla en la Seguridad de la Red significa todo y cualquier mal funcionamiento tecnológico y no físico, del sistema de seguridad informático, o de otras medidas tecnológicas de seguridad que permitan el acceso no autorizado al sistema y/o el robo de Datos, la pérdida de control operacional de los Datos, transmisión de virus o código malicioso y/o denegación de servicio.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5411

Cláusula de limitación y exclusión por sanciones

La aseguradora no será responsable ni proporcionará beneficios que deriven del presente contrato, si la provisión de dicha cobertura, reclamo o provisión de dicho beneficio expusiera a la aseguradora a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo con las resoluciones de las Naciones Unidas o de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

La presente cláusula no será de aplicación en los siguientes supuestos:
a) Cuando la República Argentina haya rechazado expresamente la disposición en que se basa.
b) En los casos en que pueda afectar intereses privados de personas que carezcan de relación con las motivaciones de la sanción y cuando se funde exclusivamente en la nacionalidad del beneficiario.
c) Cuando viole el ordenamiento jurídico vigente en la República Argentina.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5413

Cláusula de Exclusión de Enfermedad Transmisible

(Resolución 275/2021 [RESOL-2021-275-APN-SSN#MEC] Anexo II, de la SSN del 17/03/2021)

En la medida que el Riesgo Cubierto establecido en la presente póliza no se relacione con una enfermedad transmisible, la presente clausula no será de aplicación.

No obstante cualquier disposición en contrario prevista en esta póliza de seguro, mediante la presente cláusula no se dará cobertura a toda pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos causados directamente por una Enfermedad Transmisible.
A los efectos de esta cláusula, los términos pérdida real, responsabilidad, daño, reclamación, costos o gastos incurridos o debidos por el asegurado, o reclamados a éste, implica aunque no de manera limitada, cualquier costo de limpieza y saneamiento, desintoxicación, remoción, monitoreo, prueba o examen relacionados con una enfermedad transmisible.
A modo descriptivo y solo a los efectos de esta cláusula Enfermedad Transmisible significa cualquier enfermedad que puede transmitirse de un organismo a otro por medio de cualquier sustancia o agente, donde:
1. La sustancia o agente comprende pero no se limita, a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación del mismo, considerado vivo o no, entre otros, y
2. El método de transmisión, sea directo o indirecto, comprende pero no se limita, entre otros, a la transmisión aérea, por medio de fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gas o entre organismos, y
3. La enfermedad, sustancia o agente puede causar lesiones físicas, enfermedades, trastornos emocionales, daño a la salud humana, su bienestar o daño material.

Son consideradas enfermedades transmisibles, sin que ello implique limitar cualquier otra enfermedad que no figure en la presente, las siguientes, que a modo ejemplificativo se detallan: inmunoprevenibles, como ser sarampión y rubeola; respiratorias, como influenza y coronavirus; vectoriales, como por ejemplo dengue y zika y/o zoonóticas, como rabia y hantavirus.

CLAUSULA PARTICULAR Nro. 5421

Contratos celebrados en moneda extranjera pagaderos en moneda de curso legal

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL.(Resolución N 124/2024, la Superintendencia de Seguros de la Nación).La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el tipo de cambio mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA.- CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS.

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art.1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.
No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.
El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.
Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora 0 del día siguiente al día en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, l importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, alculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del ontrato estipulado fehacientemente.

Art. 3º: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya roducido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su erecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y or el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, ebiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula se efectuaran en las oficinas del Asegurador o en el lugar que e conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencidade éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7º: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier oncepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia el o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición ualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

CLAUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechosmdel pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.

I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.

I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO I

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Estas exclusiones de cobertura son aplicables únicamente cuando en la póliza se indique como incluidas las Condiciones Generales y algunas de las Condiciones Especiales seguidamente detalladas.

Algunas de las exclusiones seguidamente detalladas podrían encontrarse derogadas o modificadas en la póliza por la aplicación de una Condición Particular o Cláusula Adicional.

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

0700 - Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

0701 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil para Ascensores y Montacargas (CC-AM 1.1)

Quedan excluidas las reclamaciones efectuadas con motivo de la responsabilidad derivada de edificios de Propiedad Horizontal y de Establecimientos Educativos.

0702 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por Hechos Privados Imputables al Asegurado y/u Otros (CC-HP 1.1)

Además de los hechos excluidos en la cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador no cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado que surja de la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

0704 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad para Instalaciones de Vapor, Agua Cliente y Aceite Caliente (CC-AC 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece la Cláusula 1º - Riesgos Cubiertos que precede, quedan sin efectos las disposiciones de la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados , incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil.

0705 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil por la Guarda y/o Depósito de Vehículos en Garaje y otras Actividades Similares (CCGA 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza, en forma directa o indirecta.
b) Directamente de trabajos que se efectúen a los vehículos.

0706 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Excavaciones, Construcción de Edificios, Instalaciones y Montaje con motivo de la Construcción; Refacción de Edificios (CC-CI 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquél o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas condiciones de Cobertura Específicas.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los Propietarios del Inmueble indicado en el Frente de Póliza de la Póliza, los Contratistas y Subcontratistas de la obra, y la Empresa vendedora actuante.
b) Los Directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

0707 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Demoliciones (CC-DE 1.1)

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños en instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) Los Contratistas o Subcontratistas de la obra.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

0708 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio, Rayo, Explosión, Descargas Eléctricas y Escapes de Gas (CC-IR 1.1)

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

0709 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva (CC-CO 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

0710 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Tintorerías y Similares (CC-TI 1.1)

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en el Frente de Póliza en forma directa o indirecta.
b) Trabajos que se efectúen directamente en las prendas.
c) Pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

0711 - Condiciones de Cobertura Especificas para el Seguro de Responsabilidad Civil Productos (CC-PR 1.1)

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades emergentes de:
a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
b) Daños producidos por productos cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de la entrega.
c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.
d) Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en el Frente de Póliza.
f) Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

0712 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesionales en el Arte de la Construcción de Edificios (CC-PR1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 - Riesgo Cubierto de estas Condiciones de Cobertura Especificas.
c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.
d) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado;
e) Procedimientos experimentales.

No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en el Frente de Póliza de la póliza, los Contratistas y Sub -contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el Inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
Asimismo, no se consideran cosas de terceros, los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.
No obstante lo expresado en el Inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.

0713 - Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Médicos (CC-PM 1.1)

El Asegurador no cubre la responsabilidad por daños que sean causados por:
a) Clínicas, Sanatorios, Hospitales o cualquier otro centro asistencial en los que el profesional médico desempeñe tareas, ya sean esporádicas o habituales, o con carácter de excepción.
b) Otros profesionales médicos no específicamente cubiertos por esta póliza y que colaboren con el Asegurado.
c) Otras personas en relación laboral con el centro asistencial.
d) Incumplimiento del secreto profesional.
e) Actos o intervenciones prohibidas por la ley.
f) Convenio que garantice el resultado de cualquier intervención quirúrgica o tratamiento.
g) Intervención quirúrgica a los efectos transplante de órganos o esterilización.
h) Daños sufridos por personas que practiquen alguna actividad por cuenta del Asegurado, por motivos profesionales o científicos.
i) Culpa grave asimilable al Dolo.
j) Rechazo terapéutico por parte del paciente y/o de los familiares.

0700 - CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01.)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
1.Cláusulas Adicionales
2.Condiciones de Cobertura Especificas
3.Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la Responsabilidad Civil que surja de los artículos 1109 al 1136 del Código Civil en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento
(5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
c) Transmisión de enfermedades;
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h);
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
f) Suministro de productos o alimentos;
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades;
j) Ascensores o montacargas;
k) Hechos de tumulto popular o lock -out.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma

el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador éste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 10 - Computo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12 - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72)

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).

Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13 - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las ResolucionesUIF vigentes en la materia.

0709 - CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Especificas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros a los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes. No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Subcontratista y/o que no correspondan específicamente al trabajo para el cual han sido contratados.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar -a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonable, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial de o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Factura

Número de Póliza 250070791390 **Endoso Número** -.- **Fecha Emisión** 23/12/2025

Datos del Contratante / Tomador:

Tipo y N° Doc CUIT 30500786937 Condición I.V.A. INSCRIPTO - ARYP

Nombre y Apellido MOTO MECANICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Fecha de Nac. -.-

Domicilio RIO PILCOMAYO 451

CP 1657 Localidad LOMA HERMOSA Provincia BUENOS AIRES

Tomador

Datos del Productor:

Nombre y Apellido GRANDINETTI, CARLOS

Número de Matrícula 812 Teléfono -.-

Datos del Contrato:

Vigencia: desde las 12 hs. del 04/01/2026 hasta las 12 hs. del 04/01/2027

Moneda del contrato	**DOLARES**	Impuestos Internos	43,25
Prima	43.247,00	I.V.A. (21%)	9.081,87
Recargo Financiero	0,00	I.V.A. Percepción (0%)	0,00
Base Imponible	**43.247,00**	II.BB. Percepción (según detalle)	172,99
OSSEG	216,24	Sellos	0,00
Tasa SSN	259,48	**Premio**	**53.020,83**

Detalle de percepción de II.BB:

Provincia	Nro. Inscrip.	Cond	Prima	Subtotal	Imp. Ret.	Tasa
BUENOS AIRES	-	C.LO	43247	43247	172.99	,40

Plan de pago:

Cuota	Vencimiento	Importe
1	18/01/2026	53.020,83

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: $ 1443

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO DIVISA VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PUBLICO DEL DIA HABIL ANTERIOR AL DE PAGO